

INFORME: Le informo señora Juez que según correo electrónico remitido el día lunes 30 de agosto por parte de la incidentista, la accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Medellín, agosto 31 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	DANIELA CANO
INCIDENTADA	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00284 00
ASUNTO	CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido el 10 de agosto de 2021, se tutelaron los derechos invocados en favor de DANIELA CANO, en dicha providencia se ordenó:

*"(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo al derecho fundamental al debido proceso a **DANIELA CANO**, vulnerado por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al **JUZGADO** que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, **DEJE SIN EFECTO** el auto por el cual se denegó el mandamiento de pago en el proceso radicado 05001 41 89 004 2021 00089 00 y una vez ejecutoriada esa actuación, proceda en forma inmediata al estudio de la demanda, profiriendo auto en el que solicite, si lo estima necesario, la subsanación de las falencias que advierta y otorgue el respectivo término para subsanarlas, e instruya a la accionante en cuanto a la forma en que puede consultar las actuaciones que se surtan en el proceso ya que la regla general es que se notifiquen por estados a las partes y no por medio de correo*

electrónico ya que de hacerse así se estaría imponiendo una carga insostenible al juzgado dado el volumen de procesos que allí se tramitan.” (...).

Pese a lo anterior, la señora DANIELA CANO, solicitó apertura de incidente de desacato en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO por incumplimiento del fallo, precisando que la entidad aludida no había acatado la orden dada en el fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, mediante auto de agosto 26 de 2021, se requirió a la Dra. PATRICIA ADRIANA CALDERON ACEVEDO en calidad de titular del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO.

Ahora bien, encontrándonos dentro del término de traslado allega la misma incidentista correo electrónico, mediante el cual informa el cumplimiento por parte de la incidentada, por lo tanto, se ordenará el cierre del incidente de desacato.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por **DANIELA CANO,** contra el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – SANTO DOMINGO SAVIO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 136

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c270e0b1458949cf5a7967e935ff8e24e79fafd4d7ea51b15b2f9b04681273

Documento generado en 31/08/2021 09:31:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>